

# Unidad 2: El derecho de actualización del art. 86 LOPD.

---

Herramientas y estrategias de autogestión de la identidad digital: actualización, rectificación y supresión de datos personales en Internet.



**Universidad**  
Zaragoza



# Contenidos de la unidad:

I. Introducción.

II. Concepto y naturaleza.

III. Elementos subjetivos.

1. Titular del derecho de actualización.

2. Sujeto pasivo del derecho de actualización.

IV. Presupuestos.

1. Difusión de la noticia.

2. Presencia de información concerniente al interesado.

3. Circunstancias que desactualizan la noticia originaria

4. Existencia de un perjuicio.

5. Solicitud motivada.

VI. Efectos: inclusión de un aviso de actualización.

VII. A modo de reflexión final.



# I. Introducción. Contexto y nacimiento.

---



- Internet ha revolucionado el acceso a la información, permitiendo su disponibilidad indefinida, a diferencia de los medios tradicionales.
- Esto puede vulnerar la vida privada, cuando la información es inexacta, desactualizada u obsoleta.
- Para abordarlo, surgen los derechos de actualización, rectificación y al olvido.
- El derecho de actualización, introducido por el **artículo 86** de la LOPD 3/2018, permite solicitar que se añada un **aviso visible de actualización** a noticias digitales que ya no reflejan la realidad actual de una persona, si le causa perjuicio.

# I. Introducción. Estado actual y retos.

La Carta de Derechos Digitales (julio 2021), hace referencia al derecho de actualización, pero limitándose a reproducir el art. 86 LOPD.

Ha sido enunciado legalmente, pero carece de desarrollo legislativo.

Dada su escasa trascendencia práctica, los tribunales tampoco se han pronunciado sobre el mismo.

Por todo ello, contrasta con los derechos de rectificación y al olvido.



## II. Concepto y naturaleza. Concepto.

---

- Se encuentra recogido en el **art. 86 de la LOPD**.
- Reconoce el derecho de cualquier ciudadano a solicitar que se incluya un **aviso de actualización suficientemente visible** junto a cualquier información publicada que le concierna y que haya quedado **desactualizada** por la sucesión de hechos posteriores.



*Toda persona tiene derecho a solicitar motivadamente de los medios de comunicación digitales la inclusión de un aviso de actualización suficientemente visible junto a las noticias que le conciernan cuando la información contenida en la noticia original no refleje su situación actual como consecuencia de circunstancias que hubieran tenido lugar después de la publicación, causándole un perjuicio.*

*En particular, procederá la inclusión de dicho aviso cuando las informaciones originales se refieran a actuaciones policiales o judiciales que se hayan visto afectadas en beneficio del interesado como consecuencia de decisiones judiciales posteriores. En este caso, el aviso hará referencia a la decisión posterior.*

## II. Concepto y naturaleza. Naturaleza.

---

- Guarda estrecha relación con los derechos a la intimidad y al honor (es un mecanismo previsto para su protección).
- Supone una concreción de los derechos derivados de los requisitos de calidad del tratamiento de los datos personales.
- Tiene una **dimensión social**, ya que permite que la comunidad reciba información actualizada.
- Es un **derecho de nuevo cuño**. No se identifica con el derecho de rectificación ni con el derecho al olvido, aunque tienen puntos en común.





### III. Elementos subjetivos.



# 1. Titular del derecho de actualización.



- Toda **persona afectada por la información obsoleta** que se pretende actualizar.
- Tanto **personas físicas** como **jurídicas**.
- Entidades sin personalidad jurídica con habilitación legal (ej.: comunidades de propietarios).
- Debería admitirse que agrupaciones sin personalidad jurídica ejercieran este derecho, aunque sus miembros pueden ejercerlo individualmente.

## 2. Sujeto pasivo del derecho de actualización.

- Cualquier **medio de comunicación digital** que haya publicado la información (incluso el que se limita a reproducir la emitida por otro medio o por un particular).
- No podrá ser sujeto pasivo un particular, aunque sea el autor. Lo relevante es la **difusión** y no su autoría.
- Quedan **excluidos** los medios que difundan la información exclusivamente en soporte físico e **incluidos** todos los medios de comunicación digital.





## IV. Presupuestos.



## IV. Presupuestos (requisitos para su ejercicio).

---



Difusión de la noticia a través de un medio digital.



Presencia de información concerniente al interesado.



Circunstancias que desactualicen la noticia originaria.



Existencia de un perjuicio para el interesado.



La solicitud debe estar debidamente motivada.

# 1. Difusión de la noticia.

---



Es necesario que la información que se pretende actualizar haya sido difundida (puesta a disposición del público).



Que la difusión se haya hecho a través de medios digitales.



Que la información esté disponible de forma indefinida (se excluyen emisiones en directo que no hayan quedado grabadas).



## 2. Presencia de la información concerniente al interesado.

---



- Que la información **concierna a la persona** que pretende ejercitar el derecho de actualización.
- No se puede ejercer frente a informaciones que atañan a terceros aun cuando perjudiquen al conjunto social.
- Puede tratarse de una **alusión indirecta** (no hace falta que aparezca expresamente el nombre).

### 3. Circunstancias que desactualizan la noticia originaria.

---



- Información desactualizada por circunstancias **posteriores** a la publicación de la información originaria.
  - **Supuesto específico:** informaciones relativas a actuaciones policiales o judiciales afectadas en beneficio del interesado por decisiones judiciales posteriores.
  - No procede cuando el responsable la actualice de forma voluntaria.
-

## 4. Existencia de un perjuicio.

---



- Se requiere la existencia de un **perjuicio real**: económico o moral.
- No basta con que la información esté desactualizada si no hay daño (diferencia con el derecho al olvido).
- El perjuicio ha de ser real y no potencial (diferencia con el derecho de rectificación).

## 5.1 Solicitud motivada.

---



El derecho no opera de forma automática. Es necesario que concurra la solicitud del interesado.



La solicitud ha de motivada (identificando las circunstancias que hayan provocado la desactualización) aportando información que la refuerce.



Puede ejercerse judicial o extrajudicialmente.



Es conveniente dejar constancia de la solicitud (ej.: solicitud por burofax).



## 5.2 Actuación tras la recepción de la solicitud.

---

El medio de comunicación debe comprobar de forma gratuita (salvo que la solicitud sea infundada/excesiva) si han aparecido circunstancias que hayan provocado la desactualización.

- **Si el medio incluye el aviso:** su obligación se da por cumplida
- **Si el medio no incluye el aviso** o lo hace de forma irregular: se podrá acudir a la vía administrativa o a la jurisdicción civil (con consecuencias diferentes).



## VI. Efectos: inclusión del derecho de actualización.

- Obligación del medio de comunicación de **insertar el aviso de actualización.**
- **Junto a la noticia originaria** indicando que no refleja la situación actual (nuevas circunstancias que la desactualizan).
- **En un lugar visible.**
- **Contenido del aviso:** señalar expresamente en qué ha consistido la actualización (con referencia a la resolución judicial en caso de actuaciones policiales o judiciales).
- El medio de comunicación no está obligado a reelaborar la noticia originaria.



## VII. A modo de reflexión final.

---



- ✓ Se echa en falta una **regulación detallada** que aborde cuestiones como: los sujetos activos, el perjuicio real o potencial, las consecuencias de que el medio no atienda la solicitud, contenido del aviso de actualización...
- ✓ Sería conveniente la aprobación de una **norma específica**.
- ✓ Posible regulación conjunta con el derecho de rectificación.



Gracias por su atención